

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Lunes, 29 de julio de 1974. — Número 90

Página 773

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL

DE TRABAJO DE

SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del grupo "Refractario y Gres", y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 29 de mayo, entrada en esta Delegación el día 3 de junio, remite para su homologación el presente Convenio Colectivo Sindical a esta Delegación Provincial de Trabajo, que ha sido suscrito el día 29 de mayo del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dis-Puesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a

E.C.D. 2015

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación	Provincial	de	
Trabajo d	e Santander		773
Delegación	Provincial	del	
Ministerio	de la Vivie	nda	776

ADMINISTRACION ECONOMICA

bu-	Contrib	de	ión	Recaudac
la	ado de	Esta	del	ciones
776	ĭa	ntoñ	e Sa	zona d

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provin- cial de Santander Recaudación de Contribu-	777
ciones del Estado de la zona de Santoña Obra Sindical del Hogar y	778
de Arquitectura	779
ADMINISTRACION DE JUST	ICIA
Providencias judiciales	779

ADMINISTRACION MUNICIPAL

780

A	yuntam	ient	os	de:	I	Reocín,
	Santa	Cr	uz	de	E	Bezana,
	Hazas	de	Ce	sto	У	Peña-
	rrubia					

los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con los incrementos salariales, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-Ley 12/1973, de

30 de noviembre, procede su homologación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el grupo "Refractario y Gres".

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del grupo "Refractario y Gres" en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso alguno contra la misma en la vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 5 de junio de 1974.— El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las "Industrias de Refractario y Gres" de la provinc'a de Santander, regidas por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica

Objeto.—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo tiene por objeto la elevación del nivel de vida de los trabajadores, al mismo tiempo que las empresas obtienen un aumento en la produccción hasta sus justos límites, todo ello en bien del más alto nivel nacional.

Cláusula 1.ª Ambito de aplicación.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de las industrias de refractario y gres regidas por la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y que están enclavadas en Santander y su provincia.

Cláusula 2.ª Ambito personal. Se regirán por este Convenio los trabajadores de las empresas a que se refiere la cláusula anterior, cualquierta que fuere su categoría profesional, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y alto gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo 3.º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 3.ª Ambito temporal. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su homologación por la autoridad laboral, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de abril de 1974, y tendrá una duración hasta el día 31 de marzo de 1976, prorrogándose por años naturales si cualquiera de las partes no lo hubiese denunciado con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 4.ª Denuncia. — El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia, proponiendo la rescisión o revisión del mismo, deberá presentarse ante la Delegación Sindical Provincial, para que ésta a su vez curse al Organismo laboral competente, com una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Para ello, se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte, en el que se razonarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada.

Caso de solicitarse la revisión se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones previas a la pentinente autorización.

Si la denuncia del Convenio se formulara fuera del plazo indicado, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del mismo mediante solicitud conjunta de ambas partes.

Cláusula 5.ª Jurisdicción e inspección.—En orden a la jurisdicción o inspección de este Convenio se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, sin perjuicio de la que corresponda a los órganos administrativos y contenciosos en la materia.

La Comisión Paritaria estará compuesta por un presidente, un secretario, tres vocales económicos y tres vocals sociales, así como de los respectivos asesores.

Será presidente de la Comisión el del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica, y el secretario, el que lo sea de dicho Sindicato.

Los vocales económicos y sociales serán elegidos, en cada caso, entre los que han panticipado en las deliberaciones de este Convenio.

Las representaciónes económica y social de la Comisión designarán libremente a sus asesores respectivos.

Cláusula 6.ª Funciones de la Comisión Paritaria.—Serán las siguientes:

a) La interpretación auténtica del Convenio.

b) El arbitraje de las funciones que las partes sometan a su consideración.

c) La vigencia del cumplimiento de lo pactado.

Formulada cualquiera reclamación sobre las materias reguladas o derivadas del presente Convenio, será trámite previo e ineludible la intervención de la Comisión Paritaria, la qual adoptará sus acuerdos por mayoría, emitiendo en todo caso dictamen sobre el asunto referido.

Cláusula 7.ª Compensación y absorción.—Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas por el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que la compensación o absorción puedan significar nunca disminución de las condiciones laborables más ventajosas ya ad-

quiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 8.ª Retribuciones. — Los sueldos y salarios actualmente existentes se modifican por los de la tabla que a continuación se establece:

Primer año

Grupo 1.0-Técnicos

a) Cargos directivos:

	Salario
	Mensual
Ingeniero director Subdirector Director técnico	24.550,— 22.796,— 21.043,—
b) Técnicos titulados:	
Ingenieros	19.433,— 18.241,— 15.596,— 11.140,—
c) No titulados:	
Jefe de fabricación Encargado general Encargado de sección Encargado de taller Delindante Calcador Analista	12.648,— 12.627,— 10.521,— 10.521,— 10.521,— 9.219,— 9.219,—
Grupo 2.0—Administrat	ivos
T.C. 12 Carlons in	TO TOT

Tefe de primera	13.121,-
Jefe de segunda	12.684,
Oficial de primera	9.841,—
Oficial de segunda	9.219,—
Auxiliar	7.893,—

Aspirantes:

De	18	a	20	años	 7.155,-
De	16	a	18	años	 4.875,-
De	TA	a	16	años	 4.410

Los que tuvieran consolidada una base salarial superior a lo establecido en el presente Convenio se les aumentará al salario que realmente vienen disfrutando los aumentos establecidas en esta tabla salarial para sus respectivas categorías profesionales.

Salario

Mensual

Grupo 3.º-Subalternos

Listero	7.435,—
Almacenero	7.435,-
Capataz de cuadrilla	7.435,-

Salario
Mensual
7.435,-
7.435,-
7.435,-
7.435,-
7.435,—
3.628,—
4.172,-
7.005,—

A los que tuvieren consolidada una base salarial superior a lo establecido en el presente Convenio se les aumentará al salario que realmente vienen disfrutando los aumentos establecidos en esta tabla salarial para sus respectivas categorías profesionales.

Grupo 4.º-Obreros

	Diario
a) Profesionales de oficio:	
Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera	280,— 260,— 250,—
b) Peones especiali- zados:	
Peón especializado	248,—
c) Peones en general: Peón	240,—
d) Aprendices:	
De cuarto año De tercer año De segundo año De primer año c) Pinches:	173,— 173,— 156,— 156,—

Durante el segundo año de duración de este Convenio la tabla salarial se incrementará en el tanto por ciento del aumento del coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para el año 1974, más un dos por ciento.

173,—

De 16 a 18 años

De 14 a 16 años

Cláustula 9.ª Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio se calcularán en la misma forma que establece la Ordenanza Laboral y sobre los niveles salariales de la misma.

En aquellas categorías profesionales que en virtud del Decreto de Salarios Mínimos Interprofesionales sus salarios sean superiores a los que en dicha Ordenanza se señalan, la antigüedad se calculará sobre el salario mínimo interprofesional existente durante la duración del presente Convenio.

Cláusula 10.ª Prima de asistencia.—Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por este concepto la cantidad de 1.250 pesetas mensuales para el primer año, y 1.300 pesetas mensuales para el segundo año.

Dichas cantidades se devengarán complutando el tiempo señalado, durante el cual, y para percibir esta prima, el trabajador deberá haber realizado con rendimiento normal las jornadas laborables completas que correspondan al mes que se compute.

Una falta de asistencia, o dos de puntualidad, dará lugar a la pérdida de la mitad de la prima mensual, y dos o más faltas de asistencia, o tres o más de puntualidad, a la pérdida total de la prima de asistencia mensual.

No habrá lugar a esta pérdida en los casos señalados en los párrafos siguientes de esta cláusula ni en loe señalados en la cláusula 13.ª.

No se considerará falta de asistencia al trabajo la que se produzca por algunas de las causas que se determinan en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, en cuyo caso se percibirá únicamente la parte proporcional de la prima correspondiente a los días trabajados en el mes.

No obstante lo expuesto, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, además de las licencias retribuídas previstas en la cláusula 13.ª, podrán disfrutar en un máximo de cuatro días de licencia no retribuída al año; para atender necesidades familiares o de otra í n d o l e debidamente justificadas, siempre con previo consentimiento de la empresa, pendiendo la parte correspondiente a la prima mensual durante el día o días de ausencia, pero no la de los demás días del mes.

Esta prima de asistencia también se devengará durante el período de vacaciones.

Cláusula II.ª Prendas de trabajo.—Las empresas facilitarán a su personal un buzo o pantalón o camisa, cuya duración se fija en seis meses.

Para tener derecho a estas prendas de trabajo el personal de nuevo ingreso deberá llevar, por lo menos, dos meses al servicio de la empresa, computándose estos dos meses a efectos de duración de dichas prendas, como si durante los mismos se hubieran utilizado aquéllas.

Al personal que cese antes del período de amortización de dichas prendas les será descontada la parte proporcional del valor de las mismas, que se fija en 500 pesetas, descontándose, por tanto, 80 pesetas por cada mes que falte para completar los seis meses de duración de tales prendas de trabajo.

A las mujeres se les facilitará prenda equivalente y adecuada en las mismas condiciones de disfrute, duración y amortización.

Cláusula 12.ª Vacaciones. — El personal del grupo 4.º afectado por este Convenio disfrutará de un período de vacacionesde 25 días naturales, al amparo de lo establecido en el artículo 95 de la Ondenanza Laboral vigente de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Para el personal de los grupos 1.º, 2.º y 3.º, disfrutarán asimismo de 25 días naturales de vacaciones, si bien se respetarán las condiciones más beneficiosas ya adquiridas por los trabajadores de dichos grupos 1.º, 2.º y 3.º.

Cláusula 13.ª—Las licencias a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo tendrán la siguiente duración:

Matrimonio, diez días naturales. Fallecimiento de cónyuge, cinco días naturales.

Fallecimiento de padres, padres políticos e hijos, tres días naturales.

Fallecimiento de hermanos, tres días naturales.

Fallecimiento de hermanos políticos, dos días naturales.

Alumbramiento de esposa, dos días naturales.

Enfermedad grave de cualquiera de los familares anteriormente citados, un día natural.

Cláusula 14.ª Jornada de trabajo.—El personal administrativo vacará los sábados por la tarde. Asimismo, disfrutará de una jornada reducida durante el tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Dicha jornada reducida será desde las ocho horas hasta las catorice, incluídos los sábados, y se establecerá un servicio de guardia en las secciones afectadas por el horario indicado durante la duración del mismo.

Para el resto del personal comprendido en este Convenio se establece la jornada laboral de 44 horas semanales, repartidas en ocho diarias los lunes, mantes, miércoles, jueves y viernes, y cuatro los sábados, en cuyo día deberá terminar antes de las catorce horas.

En los trabajos a turno se mantendrá la jornada de 44 horas semanales, si bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ordenanza Laboral, las empresas podrán exigir que se trabaje 48 horas semanales, abonando el exceso de 44 a 48 horas con arreglo a su salario-hora individual, incrementado en un 25 por 100.

Cláusula 15.ª Participación en beneficios.—La cuantía de la participación en beneficios consistirá para las empresas afectadas por este Convenio en el 6 por 100 del salario anual, más la antigüedad de cada uno de los trabajadores, calculado sobre los niveles salariales establecidos en la cláusula 8.ª del presente Convenio.

Cláusula 16.ª Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias del 18 de julio y Navidad serán las establecidas por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, calculándose su importe sobre la tabla de salarios establecida en la cláusula 8.ª de este Convenio.

Cláusula 17.ª Trabajo con incentivo. — Las empresas establecerán, a petición de sus trabajadores, o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas y económicas de las mismas lo permitan.

No obstante, las empresas que establezcan esta modalidad de trabajo podrán suspenderla cuando el material existente en almacén, no vendido, sea equivalente a la producción de un trimestre. Cláusula 18.ª Rendimiento. — Los salarios fijados en el presente Convenio corresponden a un rendimiento mormal, equivalente a 60 puntos-hora Bedaux o actividad uno Gombar. Todo rendimiento inferior a los mínimos antes estipulados será considerado como falta voluntaria de rendimiento, procediéndose entonces de acuerdo con lo establecido en el artículo 77, apartado f), de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cláusula 19.ª Cotización.—Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido legalmente, la empresa viene obligada a satisfacer las cuotas de la Seguridad Social por todo el tiempo que el trabajador permanezca en alta, es decir, que ha de cotizar por todos los días del mes, aunque en algunos no se trabaje. Se establece y acuerda que el trabajador abonará una cantidad igual a la cuota de la Seguridad Social, cuyo importe se ingresará en el Fondo de Garantía y Compensación, en los días que falte injustificadamente al trabajo.

Cláusula 20. Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

S. C.
$$\times$$
 365 + S. C. \times 60

 $365 - 52 - 8 - 25 \times 7,5$

Interpretación.—S. C. es el salario del Convenio, 365 es el número de días del año, 60 es el total de días de gratificación, 52 es el número de domingos, 8 es el de las fiestas no recuperables durante el año, 25 es el número de días de vacaciones y 7,5 es el número de horas de la jornada de trabajo.

Cláusula 21.ª No repercusión en precios.—La aplicación de las cláusulas de este Convenio no repercutirán, a juicio de los firmantes del mismo, en el precio de los productos que elaboran y venden las industrias a quienes afecta, los cuales se encuentran en libertad de precio, contratación y comercio.

Cláusula 22.ª Derecho supletorio.—En lo no previsto expresamente en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes de carácter general, en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y en el Reglamento de Régimen Interior de la empresa.

Así lo acuerdan y convienen, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a 22 de mayo de 1974.—(Hay varias firmas ilegibles).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

Relación de fincas y nombres de propietarios expropiados en relación con el polígono industrial de Guarnizo (El Astillero):

Elías Santos Quintas, finca nú-

mero 491.

Pedro Aparicio Fernández y Aurora Manrique Diego, finca número 515.

Jerónimo Bordas Perojo, fincas

números 516 y 604.

Herederos de Amalia Campuzano, finca número 527.

María Gloria García Solana, finca número 680.

Herederos de Crisanta Salmón Serna, finca número 688.

Felipe Castanedo Rivero, finca número 718.

Viuda de Santos Cacho, finca número 880.

Octavio Hazas Entrecanales, finca número 818.

Crisanta Salmón Serna, finca número 899.

Juan Salcines Salmón, finca número 900.

Santander, 20 de julio de 1974. El delegado provincial (ilegible).

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBU-TOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTOÑA

Anuncio de notificación de providencia de subasta de bienes innuebles

Por medio del presente anuncio, se notifica al socio colectivo de "Electra Iseña, S. R. C.", don Manuel Gómez García y su esposa, doña María Pérez Arteche, que en el expediente administrativo de apremio, por débitos al Tesoro, viene siguiéndose a aquélla en la zona

de mi cargo, se ha dictado una providencia que, copiada literalmente, dice lo siguiente:

"Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 3 de junio de 1974, la subasta de bienes inmuebles propiedad de la empresa "Electra Iseña, S. R. C", cuyo embargo se realizó por diligencias de fechas 14 de diciembre de 1972 y 27 de marzo de 1973, en expediente administrativo de apremio instruído en esta zona de mi cargo,

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de agosto de 1974, a las once horas, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción."

Este anuncio tiene como finalidad notificar a los indicados señores don Manuel Gómez García y doña María Pérez Arteche, que en su día fueron declarados en rebeldía, cumpliendo así lo prevenido en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y regla 55.2 dictada en su desarrollo.

Santoña, 24 de julio de 1974.— El recaudador, Tomás Lloredo Cantolla.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Urbanización de la plaza de Pasías, en Corvera de Toranzo.

Tipo.—1.448.500 pesetas.

Plazo de ejecución.—Ciento veinte días naturales.

Garantías.—La provisional será de 38.970 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o

ME.C.D. 2015

en nombre y representación de, domiciliado en calle, de, número, se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de o de enero de 1953.

En el caso de presentarse recla maciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 19 de julio de 1974. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Abastecimiento de agua a los Municipios de Renedo de Piélagos, Milengo, Puente Viesgo y Castañeda (Plan Pas).

Tipo.—55.989.789 pesetas.

Plazo de ejecución.—Veinte meses.

Garantías.—La provisional será de 644.898 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oir notificaciones en Santander el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Los licitadores deberán acreditar su clasificación en el grupo "E", Obras Hidráulicas, aparitado 1.º, de Abastecimiento y Saneamiento.

Para esta obra se aprueba la revisión de precios mediante la aplicación de la misma fórmula polinómica utilizada en las obras contratadas por el Estado (acogiéndose a las normas reguladoras de revisión de precios en los contratos de las Corporaciones Locales, del Decreto del Ministerio de la Gobernación 1.757/1974, de 31 de mayo último).

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 19 de julio de 1974. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

RECAUDACION DE TRIBU-TOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTOÑA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El recaudador de Tributos del Estado de la zona de Santoña,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo se ha dictado, con fecha 23 de julio

de 1974, la siguiente

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 3 de junio de 1974, la subasta de bienes inmuebles de la empresa "Electra Iseña, S. R. C.", cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 14 de diciembre de 1972 y 27 de marzo de 1973, en expediente administrativo de apremio instruido en esta zona de mi cargo,

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de agosto de 1974, a las once horas, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su inscripción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo

siguiente:

1.º—Que los bienes inmuebles a enajenar son los que a continuación de detallan:

Lote único

1) Huerta, sitio de Iseña, de 4,96 áreas, aproximadamente. Linda: Norte, río Asón; Sur, río o fuente de Iseña; Este y Oeste, camino.

- 2) Terreno y tejavana, delante del molino de Iseña, de dos áreas, aproximadamente. Linda: al Norte, el molino citado; Sur, río o fuente de Iseña; Este, camino, y Oeste, Fermín Maza.
- 3) Molino harinero, en jurisdicción de esta villa de Ramales, Ayuntamiento del mismo nombre, punto de Iseña, con el número dos de población, compuesto de tres ruedas, que consta de planta baja, piso y desván, y lo constituye, o se compone, además de lo dicho, de murlos, cauce, presa y otros, que todo forma parte integrante del mismo, con sus correspondientes entradas de servidumbres.
- 4) Una presa, de piedra, de 10 metros, aproximadamente, de largo por dos de alta, cauce conductor de aguas de anchura interior, término medio, de 4 metros y 75 centímetros, recibida de cemento en sus paredes, con la siguiente distribución:

De la presa a la compuerta hay 4 metros, de ésta a la central y molino, 83 metros y 50 centímetros; a la terminación del cauce éste se bifurca en dos: uno, de acceso al molino, y otro, a la central, para mover los rodetes y la turbina, respectivamente.

La central la constituye un edificio de 9 metros y 60 centímetros de largo por 6 metros y 35 centímetros de ancho, donde está instalada la turbina. La planta, para servicio y piso desván para la dínamo y habitación del encargado de la maquinaria.

Por la parte Este de este edificio, que es por donde tiene la entrada, se halla el cauce de desagüe de la central y del molino, atravesando la carretera por medio de una alcantarilla que da acceso al cauce constituido en terreno propio de la sociedad, separado éste del río por un gran murallón de piedra en una extensión de 163 metros y 50 centímetros, hasta desembocar en el río Asón.

Consta la expresada fábrica de energía eléctrica de un alternador, de 35 Kw., con su cuadro de medidas; de una turbina, marca Francis, de 30 CV. de potencia; un regulador automático, con su volante; dos transformadores, de 25 CV. cada uno, y otro de 20 CV.; una

caseta de transformador, cuadro de distribución y conexiones, una linea de siete kilómetros que, partiendo de dicha central, va a suministrar el fluido para el alumbrado y otros usos industriales de esta villa de Ramales y sus alrededores. Sostenida dicha línea por 360 palos o ganchos; 175 soportes de hierro, con sus ganchos aisladores, y 50 brazos de alumbrado público; un alternador trifásico, de 35 KVA., tensión de 2.500 voltios; otro de reserva, de 25 KVA., de 2.500 voltios; una turbina, marca Francis, de eje horizontal, de 40 HP., con su volante de 1.000 kilos; un regulador de revoluciones, del tipo Serico, motor de la Casa Corcho, de Santander; un cuadro de manideras, con todos los elementos auxiliares, y un transformador trifásico, de 25 KVA., a 2.500 voltios.

En la subcentral de Entrepuentes: Un transformadon, de 5 o KVA., a 5.000/2.500 voltios; tres grupos de seccionadores; un grupo de pararrayos autoválvulas para 6.000 voltios.

En el centro de transformación situado en el ferial, un transformador trifásico de 50 KVA. a la tensión de 2.500/200 voltios, marca Larrañaga; un juego de pararrayos autoválvulas de 3.000 voltios, y un cuadro de distribución con todos los elementos propios de un cuadro de transformación.

En la casetta de enganche y medida de Udalla-Ampuero, un equipo de medida en alta de 5.000 voltios y capacidad de 100 KVA., Imarca Siemens.

En el poste de transformación de Riancho, un transformador del tipo de intemperie, de 6 KVA., a 5.000 voltios, equipado con sus correspondientes elementos auxiliares; red de alta tensión; una línea trifásica a 2.500 voltios entre la central de Iseña y el transformador del ferial, de cobre electrolítico, con una distancia de 1.200 metros; una línea trifásica entre la nueva subcentral de Entrepuentes y la caseta de Udalla, situada sobre el túnel del ferrocarril Santander-Bilbao, a 5.000 voltios, de alambre telegráfico, con una distancia de 5.800 mts., y otra línea trifásica de 5.000 voltios entre Cuendle y el transformador de Riancho, de alambre telegráfico, con una distancia de 1.800 metros.

Valor de la tasación: 498.000 pesetas (son cuatrocientas noventa y ocho mil pesetas).

5.º—Los bienes se enduentran en los lugares anteriormente indicados, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese.

6.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrían incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectivdad de la adjudicación.

7.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

8.º—Que el rematante deberá entregan en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituído y el precio de la adjudicación.

9.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Oficina de Recaudación de Ramales de la Victoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Santoña, 24 de julio de 1974.— El recaudador, Tomás Lloredo Cantolla.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y ARQUITECTURA

La Organización Sindical anuncia el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de "construcción de la Casa Sindical Provincial de Santanden", cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 296.771.268 pesetas, im-

MECD 2015

portando la fianza provisional la cantidad de 5.935.425 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la Delegación Sindical Provincial de Santander y en la Dirección de la Obra Sindical del Hogar, Paseo Prado, números 18 y 20, Madrid

Las proposiciones se admitirán en la Dirección Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en la Delegación Sindical Provincial citada, en las horas de oficina, durante quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los pliegos se efectuará en la citada Delegación Sindical Provincial a los cinco días maturales de habense cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 17 de julio de 1974.— El subdirector de Promoción, José María Fernández Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega, Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, bajo el número 18 del año actual, aparece el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el mismo, que es como sigue:

"Sentencia.—En Torrelavega a 3 de abril de 1974.—El señor don Flocencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número 18 del año actual, a instancia de don Ramón Sangrones Lavíd, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santiago de Cartes, representado por el procurador señor Martínez Merino, y defendido por el letrado don

Diego González Valdés, contra don Emilio y don Jesús García Montes y contra don Emilio García Udías, mayores de edad, casados y vecinos: el primero y último, de Santiago de Cartes, y Jesús, de Torrelavega, calle Laviña, número 14, 4.º, derecha, dirigidos por el letrado don Julio Martínez Gándara, y contra doña Isabel, doña Jesusa, doña Aurelia, doña Rosa y doña Irene Garicía Montes, todas mayores de edad, solteras, a excepción de doña Rosa, sus labores, y vecinas de Santiago de Cartes, y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en esta litis, todos declarados en rebeldía, sobre declaración de derecho de paso, o salida y otros extremos, de finca sita en Santiago de Cartes, siendo su cuantía la de 6.000 pesetas, y

Fallo: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de formular la demanda, entrando a conocer sobre el fondo del asunto, y, estimando la demanda, debo declarar y declaro:

a) Que la finca del actor, don Ramón Sangrones Lavid, colinda por su viento Oeste a la dimensión que aparece frente a las fincas de los demandados (herederos de don Jesús García Udías, llamados don Emilio, doña Isabel, doña Jesusa, doña Alurelia, doña Rosa, doña Irene y don Jesús García Montes y don Emilio García Udías y demás personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en este litigio, con servicio público.

b) Que el terreno que ocupan con sus instalaciones los demandados, pila de piedra, de hierba, estercolero en tejavana, no pueden destinarlo a tales fines, como consecuencia de la anterior declaración.

c) Que sea retirado el estiercol de dicho lugar.

do a lo largo de la pared semiderruida del viento Oeste de la finca agrupada del actor quede libre de obstáculos, para poder circular libremente por ella.

Sin hacer expresa condena en costas.

Notifiquese esta sentencia a los ausentes y demás personas demandadas, como desconocidas e inciertas, por edictos que se fijen en el

tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cartes y se publique en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a no ser que para los ausentes con domicilio conocido se solicite la notificación personal en término de tres días.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado)."

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de ser dictada.

Y para publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de nottificación en forma a los demandados declarados en rebeldía, doña Isabel, doña Jesusa, doña Aurelia, doña Rosa y doña Irene García Montes y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en esta litis, expido y firmo la presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a 8 de abril de 1974.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, a inistancia de don Francisco Manuel Bárcena Rodhíguez, mayor de edad, casado y vecino de Santander, con domicilio en Francisco de Quevedo, número 15, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de las siguientes fincas de su propiedad:

1.º—Local, planta baja, radicante en la calle de La Enseñanza, número 11, antes 13, de esta ciudad de Santander, de 110 metros cuadrados, aproximadamente, y linda: al Norte, con calle Travesía de la Enseñanza; Sur, con la casa número 26 de la calle de Cervantes; Este, con la calle de la Enseñanza, y Oeste, con la calle de Cervantes.

2.º—Piso primero, radicante en la casa número 20, antes 16, llamada anteriormente de Santa Ursula, que consta de planta baja, tres pisos y bohardilla, y mide 31 metros de frente, a la calle de Santa Ursula (hoy Enseñanza), equivalentes a 8 metros y 63 centímetros, por 33 pies de fondo, igual a 9 metros y 19 centímetros.

La planta baja está dividida en bodega y cabrete, y linda: por el Oeste, con la calle de la Enseñanza, por donde tiene su entrada; por el Norte, o derecha, con terreno del Convento de Nuestra Señora y de la Enseñanza, hoy terreno de don Valentín Abad y tejavana segregada de esta finca; por el Sur, o izquierda, con la casa número 14 de la citada calle edificada en más terneno perteneciente a doña Jacoba Diego Envi, y al Este, o espalda, con finca de don Luis Ezquerra y casa de herederos de don Pedro Mendicouague.

Convocándose por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días, al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, un periódico de Santander y tablones de anuncios del Juzgado Municipal y Ayuntamiento de esta ciudad, comparezcan ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 25 de junio de 1974.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de "mejora y afirmado de los caminos vecinales de Helguera a Reocín, Helguera a Valles, Reocin al banrio de Abajo, Quijas al barrio de La Sierra, de Izán a La Venta, en el pueblo de Reocin; lavadero de Munio, en Villapresente, a La Rampa, y del vivero forestal al límite con Alfoz de Llorredo, ejecutadas por el contratista don Manuel Alonso Hoyos, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a

fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Reocín a 12 de junio de 1974.— El alcalde (ilegible). 1.005

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, la de administración del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1971, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más pueden ser examinadas y formular reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, por escrito, por cualquier habitante del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Santa Cruz de Bezana a 28 de junio de 1974.—La alcaldesa, Concepción Bárcena Palomera.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamacionse contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1974:

Hazas de Cesto. (1.169) Peñarrubia. (1.166)

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PRO-VINCIA

TARIFAS

Ptas.

Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso.	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones Cada palabra	2
(El pago de las inserciones se ficará por anticipado).	veri-

D. L., SA. 1. 1958.—Imp. Provincial G. Dávila, núm. 83.-Santander, 1974